

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Diciembre 14 de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la apoderada demandante ha realizado solicitudes varias. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO TAMARA NOVOA

DEMANDADO: LIDIS MONTERROZA

RADICADO: 702154089001-2005-00325-00

ASUNTO: Auto que resuelve solicitudes varias

ANTECEDENTES

La apoderada demandante, la doctora **MARIA MARTINEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42.209.658**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 80646** del C. S. De la J., solicita al despacho el embargo del remanente o bienes que por cualquier cosa se lleguen a desembargar, dentro de los procesos con radicado:

- **702154089003-2021-00130-00** que cursa en el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**, promovido en contra de la demandada, la señora **LIDIS MONTERROZA**.
- **702154089001-2023-00070-00** que cursa en este despacho, promovido en contra de la demandada, la señora **LIDIS MONTERROZA**.
- **702154089001-2021-00323-00** que cursa en este despacho, promovido en contra de la demandada, la señora **LIDIS MONTERROZA**.

Por otro lado, presenta una nueva liquidación del crédito en la que reconoce que las liquidaciones anteriores tienen errores que perjudican al deudor, por cuento se aumenta el valor que se debe cancelar.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la primera solicitud, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En cuanto a la segunda y como quiera que el acreedor está legitimado en primer lugar para presentar el estado de cuenta, puesto que es el más interesado en el asunto, **también puede reducir el valor de la misma**, condonando incluso los intereses y el capital.

Así las cosas, es irrelevante para el Despacho que ya se encuentre en firme la liquidación del crédito, y que por lo tanto este sea un impedimento para acceder a lo pedido por la parte ejecutante, quien fue la que la elaboró. Por otro lado, la rebaja de los intereses beneficia al deudor, obviamente de su parte no abra oposición alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente o bienes que por cualquier cosa se lleguen a desembargar, en los que figura como demandada la señora **LIDIS MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42.207.462**. En los procesos que cursan en los procesos con radicado:

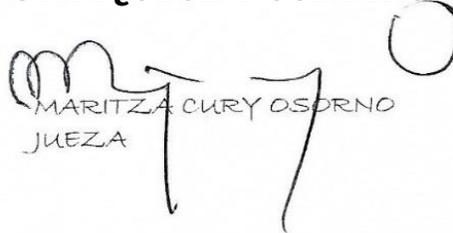
- **702154089003-2021-00130-00** que cursa en el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**. Oficiese a la siguiente dirección electrónica: j03prmpalcorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **702154089001-2023-00070-00** que cursa en este despacho, promovido en contra de la demandada, la señora **LIDIS MONTERROZA**.
- **702154089001-2021-00323-00** que cursa en este despacho, promovido en contra de la demandada, la señora **LIDIS MONTERROZA**.

SEGUNDO. SUSTITUIR la anterior liquidación del crédito por la presentada recientemente por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. Aprobar la presente liquidación sin necesidad de traslado alguno, por los motivos antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA